



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340200311** ✓



Fecha: **01-06-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor:

**JOSE ORLANDO CONTRERAS MARRIAGA**

Contraloría General de la República

Profesional Universitario

Calle 21 No 23 - 22

Manizales – Caldas

ASUNTO: Tránsito – Revisión tecnomecánica.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el No 321-028642-2 de fecha 14 de mayo de 2.010 y recibida en esta oficina asesora el día 20 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual solicita concepto relacionado con la revisión tecnomecánica. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El artículo 28 de la Ley 769 de 2.002, fue modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2.010, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 28. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación.** *Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.*

**Parágrafo 1°.** *Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.*

**Parágrafo 2°.** *La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona podrá reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.*



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340200311**



Fecha: **01-06-2010**

*Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.*

*Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.*

*Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.*

El artículo 122 de la Ley 769 de 2.002, fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2.010, el cual establece que practicada la inspección técnica, el infractor dispondrá de un término de quince (15) días para reparar el vehículo y corregir la falla que haya sido detectada en el centro de diagnóstico y deberá presentarlo, antes del vencimiento de este nuevo término, para la práctica de una nueva inspección con el fin de determinar que los defectos del vehículo, causantes de la infracción a las normas ambientales, han sido corregidos. Vencido el plazo y practicada la nueva revisión, si el vehículo no cumple las normas o es sorprendido en circulación en la vía pública, será inmovilizado.

La normatividad citada anteriormente es clara en establecer un plazo no superior a quince (15) días para adelantar la nueva revisión tecnomecánica, es decir que si se excede del plazo indicado deberá pagar nuevamente el valor correspondiente a la revisión tecnomecánica que establece el centro de diagnóstico legalmente autorizado.

Cordialmente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)